

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA PERSONA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, Y LA PERSONA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN CUALQUIER ACTUACIÓN PREVIA Y ACTOS RELACIONADOS CON LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO Y/O MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LA PERSONA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS, Y LA PERSONA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN CUALQUIER ACTUACIÓN PREVIA Y ACTOS RELACIONADOS CON LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO Y/O MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus artículos 6, Apartado A, fracción IV; y 16, disponen que se implementarán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales establecidos en la Constitución Federal; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros, respectivamente.
2. Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuerpo legal que establece en su artículo 19 que todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de dicha Ley.
3. Que el 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), que en su artículo 2 prevé que la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se llevará a cabo mediante procedimientos sencillos y expeditos.
4. Que de conformidad con los dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, párrafo primero de la LTAIPRC y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior) aprobado el 27 de febrero de 2019, el Instituto es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y financiera.



5. Que conforme lo dispone el artículo 52 de la LTAIPRC, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que dicha Ley, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la LTAIPRC, los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
7. Que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones XXII, LIII, LXII del artículo 53 de la LTAIPRC, el Instituto tiene como atribuciones, entre otras, verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, determinar y dictaminar sobre la procedencia para turnar a las instancias competentes sobre la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General, la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior, las Disposiciones de Carácter General y demás normatividad aplicable.
8. Que mediante Acuerdo 0004/SO/15-01/2025, el quince de enero de dos mil veinticinco, fue aprobada por el Pleno, la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9. Que mediante Acuerdo 0003/SO/15-01/2025, el quince de enero de dos mil veinticinco, fue aprobada por el Pleno una modificación al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, reformando el artículo 20, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, y XXX del Reglamento Interior, otorgándole atribuciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la normativa aplicable, elaborar los acuerdos de trámite, así como de cumplimiento o incumplimiento, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y procedimientos que se sometan al Pleno, registrar y dar seguimiento a la vista de los órganos de control de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las resoluciones derivadas de los medios de defensa que interpongan los particulares en los términos de las disposiciones aplicables, iniciar el procedimiento sancionatorio, evaluar el cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y, en su caso, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por persistir el incumplimiento, requerir a los servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la



documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, recibir los expedientes relativos a los incumplimientos a las obligaciones de transparencia, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionatorio, sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley de la materia, requerir la información y documentación necesaria para sustanciar el procedimiento sancionatorio, elaborar y someter a consideración del Pleno los proyectos de resoluciones correspondientes al procedimiento sancionatorio, requerir a las autoridades competentes el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones, notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, dar seguimiento a la imposición y/o ejecución de medidas de apremio y sanciones aprobadas por el Pleno, y solicitar a los Sujetos Obligados informes relacionados con los procedimientos por los probables incumplimientos en las materias competencia del Instituto.

**10.** Que derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior y la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, respecto de cualquier actuación previa y actos relacionados con los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones que le sean turnados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su debida sustanciación, resulta necesario emitir un nuevo instrumento mediante el cual, se delegan funciones a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para coadyuvar con las y los Comisionados ponentes y la persona Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la sustanciación de cualquier actuación previa y actos relacionados con lo señalado, competencia del Instituto y regulados en las leyes referidas, a efecto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los mismos, así como brindar certeza respecto de la legalidad de las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba delegar funciones a la persona Jefa de Departamento de Cumplimiento, para coadyuvar con las y los Comisionados y la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la sustanciación de cualquier actuación previa y actos relacionados con los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones competencia del Instituto, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos precisados en el siguiente punto de Acuerdo.



**SEGUNDO.** Se delegan a la persona Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar con las personas Comisionadas y Comisionados en cualquier actuación previa y actos relacionados con los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones que le sean turnados para su debida sustanciación;
- II.** Suscribir los acuerdos y los demás documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos de cumplimientos, medidas de apremio y sanciones de conformidad con las directrices que establezcan las personas Comisionadas y Comisionados;
- III.** Desahogar las diligencias que sean necesarias con el objeto de allegarse de mayores elementos para la debida sustanciación de cualquier actuación previa y relacionada con los acuerdos de cumplimiento, incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones radicados en la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV.** Practicar las notificaciones relacionadas con los asuntos referentes al trámite de los procedimientos de cumplimientos, medidas de apremio e imposición de sanciones que se tramiten en la Dirección de Asuntos Jurídicos o, en su caso, designar al personal adscrito a esta para que lleven a cabo las acciones pertinentes;
- V.** Solicitar a las partes, cualquier documento e información relacionada con cualquier actuación previa y relacionada con los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones que se estén sustanciando; y
- VI.** Llamar a las partes terceras interesadas cuando sea necesaria su intervención en cualquier actuación previa y relacionada con los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento y/o medidas de apremio y sanciones.

**TERCERO.** Las facultades delegadas a la persona Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a que se refiere el presente Acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio por parte de la persona titular de ésta Dirección.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal institucional y para que notifique a los Sujetos Obligados el contenido de este Acuerdo.



**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.